

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2015-00809-00

El abogado JOSÉ ARMÍN QUIMBAYO TORRES apoderado de los demandados, presentó escrito en el que reiteró su solicitud de que JORGE EDUARDO PACHECO BELLO, DAVID JUAN PABLO PACHECO BELLO, DANIEL PACHECO BELLO y MARIA CAMILA PACHECO BELLO, sean excluidos definitivamente del proceso por haber cedido sus derechos sobre el bien objeto del proceso mediante escritura pública No. 7541 del 30 de diciembre de 2014.

Al respecto debe tenerse en cuenta que la petición mencionada ya fue decidida por auto de 27 de julio de 2020, oportunidad en la que se indicó que teniendo en cuenta que la demanda se presentó en el año 2015 en vigencia del Código de Procedimiento Civil, la demanda conforme al artículo 407 del mismo Código debía dirigirse contra todas las personas que a esa fecha figuraban como titulares de derecho real de dominio en el certificado de matrícula inmobiliaria, criterio que mantiene en esta oportunidad del Juzgado.

De otro lado, no sobra agregar que los hechos fundamento de la pretensión de la demanda tuvieron ocurrencia con anterioridad a la transferencia del dominio por parte de los propietarios inscritos, y por tanto no resulta de recibo la solicitud del abogado QUIMBAYO TORRES de excluir del proceso a JORGE EDUARDO PACHECO BELLO, DAVID JUAN PABLO PACHECO BELLO, DANIEL PACHECO BELLO y MARIA CAMILA PACHECO BELLO

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **68** hoy **18 de noviembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO